

*Municipalidad de la Ciudad de Neuquén*  
*Honorable Concejo Deliberante*

ORDENANZA Nº 2078 /84.-

V I S T O:

El Expte. Nº 2851-M-84 ag. 052-M-84/HCO caratulado: "MUNICIPALIDAD - DTO EJECUTIVO s/proyecto de Ordenanza sobre reglamentación construcción cercos y veredas" y la Ordenanza 1505, y;

CONSIDERANDO:

Que se sigue observando en la ciudad gran cantidad de inmuebles sin los cercos y veredas reglamentarios;

que es necesario implementar un trámite ágil para hacer efectiva la construcción de cercos y veredas por medio del Estado cuando / no los realizare el propietario;

Que teniendo en cuenta las dificultades económicas del Municipio es conveniente un método que evite tener que financiar el costo de las obras;

Que este objetivo puede conseguirse mediante la elección por el Municipio de una empresa que construya la obra y luego la misma cobre el costo directamente a los vecinos beneficiados;

Que por ello deben adecuarse las normas legales pertinentes;

Por ello y lo dispuesto en el Artículo 129 inc. a) de la ley 53;


EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sancciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) OBLIGACIONES: Están obligados a construir y mantener en /  
- - - - - buen estado el cerco, si el terreno fuera baldío, y vereda reglamentarios, los propietarios, usufructuarios y poseedores de // los inmuebles afectados por la presente ordenanza.- Los cercos y veredas se construirán de conformidad con lo establecido en el Código de / Edificación.-

//.2.-

  
JULIO CESAR FALLETTI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
NEUQUEN - CAPITAL

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

- 2 -

ARTICULO 2º) Las veredas dañadas deberán repararse con el material en  
- - - - - que estaban originalmente construidas, siempre y cuando  
la parte a reconstruir sea menor del 70 por ciento.-

ARTICULO 3º) En aquellas veredas cuya reparación implique más del 70  
- - - - - por ciento de la misma será obligatorio la reconstrucción  
total en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Edifica-  
ción vigente.-

ARTICULO 4º) DELIMITACION: El departamento Ejecutivo fijará por decreto  
- - - - - las calles en las que deberá construirse, o reconstruirse  
dentro de los 90 días de la publicación, el cerco y acera reglamenta-  
ria.-

ARTICULO 5º) PUBLICACION: El decreto a que alude el artículo anterior  
- - - - - será publicado en los periódicos de la zona durante cinco  
días y publicitados ampliamente en los demás medios de difusión.-

ARTICULO 6º) CONSTATACION: No ejecutada la construcción correspondiente  
- - - - - en el plazo a que alude el art. 4, el Departamento Ejecu-  
tivo comprobará la infracción mediante acta de constatación de las de-  
pendencias competentes, las que además deberán informar acerca de los  
trabajos a realizarse, el inmueble afectado, y la persona responsable.-

ARTICULO 7º) INTIMACION: Constatada la infracción, el Departamento Eje-  
- - - - - cutivo dictará resolución intimando la ejecución de la //  
obra dentro de un plazo que no podrá exceder de 90 días corridos a par-  
tir de su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.  
9º.-

ARTICULO 8º) FORMA DE LA INTIMACION: La intimación se realizará confor-  
- - - - - me lo prescripto en la ley de procedimiento administrati-  
vo Municipal.-

ARTICULO 9º) CONSTRUCCION: No cumplida la intimación en el plazo fijado  
- - - - - el Municipio construirá el cerco y vereda reglamentario.-

ARTICULO 10º) En los cercos que construya el Municipio quedará constan-  
- - - - - cia de tal trabajo mediante leyenda impresa en el mismo,  
la cual deberá permanecer por el pazo de un año, salvo que se demolic-  
ra el cerco por razones justificadas.-

//.3.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

- 3 -

ARTICULO 119) Para la construcción el Municipio podrá utilizar cualquier - - - - - ra de los regímenes de contratación previstos por la respectiva Ordenanza.- Si la obra se realizara por licitación en que la empresa constructora perciba el costo directamente a los vecinos beneficiados la empresa presentará los certificados de deuda que una vez aprobados por el Departamento Ejecutivo o por quien éste designe, se considerarán título ejecutivo en los términos de los arts. 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.- En tal caso el cobro de los certificados correrá por cuenta de la empresa o entidad ejecutante de la obra o por quien ella designe al efecto.-

REGLAMENTACION: El Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos necesarios para este tipo de ejecución de obras y se abrirá registro de / oposición.-

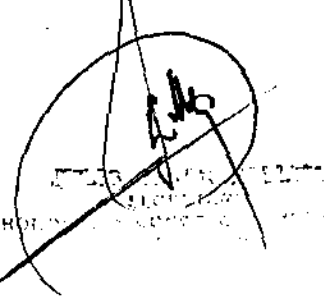
ARTICULO 129) COSTO: El costo de los trabajos realizados por el Municipi- / - - - - - pio serán a costa del propietario u otras personas responsables mencionadas en el artículo 19).-

ARTICULO 139) CONSTRUCCION POSTERIOR AL PLAZO: El Propietario o responsable no podrá realizar trabajos por su cuenta si el Municipio ha comenzado la construcción o ha adjudicado la obra en el caso / que la misma fuera realizada por otra empresa. Si el propietario igual realizara la construcción, deberá abonar al Municipio los gastos en que éste incurriere y los daños y perjuicios que le provocare.-

ARTICULO 149) En los certificados que se soliciten para la transferencia - - - - - o constitución de derechos reales sobre inmuebles, se dejará constancia de que el bien está afectado por la presente Ordenanza y que el responsable deberá realizar los trabajos pertinentes dentro del plazo y bajo las penalidades que la misma establece.-

ARTICULO 159) ORGANISMO DE APLICACION: El organismo de aplicación de la - - - - - presente Ordenanza será la Secretaría de Obras Públicas.- Resuelta la situación, los montos que correspondiere abonar a los propietarios será percibidos por la Secretaría de Economía y Hacienda de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal o por la Empresa ejecutante de acuerdo al artículo 119.-

//A.-



Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

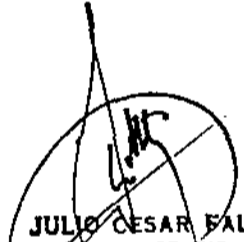
- 4 -

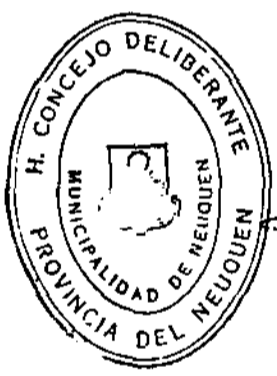
ARTICULO 16º) SANCIONES: Serán aplicables las establecidas por el C6-  
- - - - - digó de faltas.-

ARTICULO 17º) Derógase la Ordenanza 1505 y toda otra disposición que /  
- - - - - se oponga a la presente.-

ARTICULO 18º) Regístrese, comuníquese, cúmplase de conformidad, dése /  
- - - - - al D.M. y Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA /  
CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984).-

  
JULIO CESAR FALLETI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
NEUQUEN - CAPITAL



  
UBALDO V. GIULIANI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
NEUQUEN - CAPITAL